ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

MEMBRETE ALFA ?

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE CAUCIÓN

	Póliza N°	Endoso N°	Fecha de Emisión

	Inicio	Vencimiento	Plazo	Renueva a	Capital Asegurado
Vigencia de la Póliza					

Asegurado - Domicilio:

Tomador - Domicilio:

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° 00-0000, por Resolución SS.RP. N° 000/98 de fecha 00-000-1998

ALFA S.A. DE SEGUROS, en adelante denominado "La Compañía" o "El Asegurador", garantiza a quién precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado", que resultare obligado a efectuarle "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con "El Asegurado", que se describe conforme a la propuesta presentada por "El Tomador", celebrando un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, Particulares, declaraciones y contragarantía, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES
Objeto del Seguro - Suma Asegurada

Modalidad del Seguro:

Forman parte integrante de la presente póliza las siguientes:
Cláusula Adicional N°:
Endosos N°:

Cuadro de Liquidación del Premio

Prima	
R.P.F.	
Sub-total	
I.V.A.	
Premio	

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 36-0011, por Resolución S.S. Nº 279/98, de fecha 24.08.98

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Firma del Asegurador

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un (1) mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 Código Civil).

**********00000**********

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. José Luis Morínigo Aveiro
Director Gerente

Lic. Nicolás Sarubbi Zayas
Vice - Presidente

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SEGURO DE CAUCIÓN

*POLIZA Nº:*_____ *CLÁUSULA ADICIONAL Nº 8*

SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1 - El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparo que según Ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada al tiempo que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.
Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS ACTUARIALES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2 - Quedan excluidos del presente seguro:
a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3 - Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5 - Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

**********00000**********

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. José Luis Moringiz Oveiro
Director Gerente

Lic. Nicolás Sarubbi Zayas
Vice - Presidente

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

SEGURO DE CAUCIÓN

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 Código Civil).
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.
Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de divisón. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1473, Art. 1485, Art. 1606 y Art. 1607 Código Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 Código Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurador está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así lo fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 Código Civil).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · INTENDENCIA DE SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuento al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 Código Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el Asegurador estimo el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 Código Civil).

VECIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 Código Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 Código Civil).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

CÓMPUTO DE PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Código Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 Código Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

**********00000**********

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. José Luis Norinigo Aveiro
Director Gerente

Lic. Nicolás Sarubbi Zayas
Vice - Presidente

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

MEMBRETE DE ALFA ?

Vigencia
Póliza N°
Código
Agente
Fecha Emisión
Renueva / Amplia Póliza N°

PROPUESTA SEGURO DE CAUCIÓN

VALIDEZ DE LA PROPUESTA: *DIAS*

De conformidad con las Condiciones de Cobertura y las Declaraciones que más adelante formulo(mos), que declaro(mos) ser completas y verases, solicito(mos) la emisión de una póliza de seguro a favor de "El Asegurado" abajo mencionado, por lo que se garantice a este, en su carácter de beneficiario, el pago en efectivo hasta la suma máxima de la presente propuesta que resulte obligado a efectuarle, según la norma legal o contractual aplicable, como consecuencia del tiempo y/o forma en que cumpla mis obligaciones derivadas del Contrato, Licitación, o concurso de Precios, que es materia del seguro solicitado. Todo importe que "La Compañía" se viera legalmente obligada a abonar al beneficiario, aún sin que medien procedimientos judiciales, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones de la presente propuesta, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial, y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente a la fecha de aquel pago. A tales efectos, la presente propuesta, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al beneficiario, serán suficientes para repetir del suscripto por la vía ejecutiva, la indemnización, con más sus intereses, gastos y costas.

Datos del Tomador

Apellido(s) y Nombre(s) y/o Razón Social — C.I. o RUC N°

Domicilio Particular — Teléfono

Domicilio Comercial — Teléfono

Datos del Asegurado

Apellido(s) y Nombre(s) y/o Razón Social — C.I. o RUC N°

Domicilio Comercial — Teléfono

Modalidad del seguro de Caución:

Concurso de Precios / Licitación Pública / Contrato N:

Objeto del Concurso de Precios / Licitación Pública / Contrato:

Monto de la oferta y/o contrato: — Porcentaje (%) garantizado:

Plazo a garantizarse (días): — Capital Asegurado a garantizar:

Tasa aplicada (%):

Hecho por
Tarifado por
Verificado por
Autorizado por
Tasa Promedio
Cláusulas Adicionales N°
Endosos N°

Total de primas
R.P.F.

Sub-total
I.V.A. 10%

PREMIO

Forma de Pago INICIAL
Saldo cuotas de

Observaciones:

Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

Firma del Agente

Firma Tomador o Proponente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. José Luis [illegible] Lic. Nicolás Sarubbi Zayas

**********00000**********

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONTRAGARANTIA DOCUMENTARIA

Señores
ALFA S.A. DE SEGUROS
Presente

Todo importe que la "Compañía" se viere obligada a abonar al "Asegurado", cuya denominación se especifica más abajo, sin que medien procedimientos judiciales como consecuencia de un siniestro, amparado por la póliza de Caución de referencia, podrá ser repetido de ALFA S.A. DE SEGUROS, exigiéndonos su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés desde la fecha de aquél pago.
A tales efectos, el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al "Asegurado", es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra la firma que representamos, a partir del mismo día del pago, fijando domicilio para todos los efectos legales del presente compromiso en la dirección detallada a continuación.

Asegurado:
Póliza Nº:

Asunción, de de 1.99 .-

REVISADO

Firma del Tomador _____
Aclaración de firma(s) y cargo(s) _____
Domicilio _____

Firma de(los) Codeudores _____
Aclaración de firma(s) y cargo(s) _____
Domicilio _____

**********00000**********

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. José Luis Merínigo Aveiro
Director Gerente

Lic. Nicolás Sarubbi Zayas
Vice - Presidente

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

PAGARE A LA ORDEN

Gs.
Asunción, de de 1 99 -
Póliza Nº Sección Vencimiento

El día _____ pagare(mos) solidariamente y sin protesto a ALFA S.A. DE SEGUROS, o a su orden, en su domicilio en la ciudad de Asunción, Yegros 944 c/Tte.Fariña, la suma de Guaraníes _____, por igual valor recibido en póliza de garantia, y siempre que la misma sea efectivizada por el Asegurado garantizado, a nuestra entera satisfacción.

A todos los efectos legales acepto(mos) la jurisdicción de Tribunales de la República del Paraguay, constituyendo domicilio esepecial en el lugar citado más abajo.

Nombre del Tomador _____
Firma del Tomador _____
Aclaración de la firma(s) y cargo(s) _____
Domicilio _____

REVISADO

Nombre del Codeudor _____
Firma del Codeudor _____
Aclaración de la firma(s) y cargo(s) _____
Domicilio _____

**********00000**********

ALFA SIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. José Luis Morinigo Aveiro
Director Gerente

Lic. Nicolás Saruboi Zayas
Vice - Presidente